

y Oliver en apoderado, y los substitutos que este
tenga a bien nombrar, y que no lo reclamaren
jamás bajo la obligación de todos sus bienes ha-
ver, y por haver renunciado a leyes y jurisi-
dicion y los firmantes donde han presentada esta
En la ciudad de la villa de la villa de Valencia a veinte
y quatro dias del mes de Mayo del año mil ochocientos
Veinte y tres. Anterior el D. D. Juan de Salazar, Dr.
ciudadano del Rey nuestro Señor, Notario Publico
de sus Reynos, y testigos infrascriptos, se han
constituido las nobles señoras D. Francisca Oliver
y aquella su hija D. Bernarda Magin Oliver, y
Martorell, y D. Antonia Oliver, y Oliver soltera,
hija legitima y natural de D. Bernardo Magin
y de la expresada D. Francisca Oliver, madre e hija
respectivas, naturales y leales de esta ciudad por
mi conocida, y han dicho: Que a todo su buen
grado libre y espontaneamente en virtud
de esta escritura, y en la forma que mas tenga
lugar en derecho, dan, y otorgan a sus hijas
como separadas, y cada una a por sí todos sus poder-
es cumplidos, amplios, generales, y tan bastantes
cuales derecho se requieren, y sean menester en
favor de la persona del noble señor D. Joaquin Oli-
ver, y Oliver hijo, y hermano respectivo, natural

la
era
minar
todos y cualesquiera causas civiles, crimi-
nales, mixtas y demás que las otorgantes ten-
gan que principiar, seguir y terminar ante
cualesquiera tribunales y autoridades de su Ma-
gestad y contra cualesquiera personas y comu-
nidades siguiendo todos los juicios hasta obtener
la providencia o providencias de que ya no sea
lícito apelar, suplicar ni recurrir. Pues que para
todo ello y lo incidente y dependiente le tribuyen
las mas amplias facultades y poderes que residen
en las propias constituyentes, no dejando cosa
alguna para obrar así como lo harían y hacer
podrían las poderdantes presentes siendo con
libre franquea y general administracion. Ma-
nifesta y substituir este poder a uno o mas puer-
vadores de número de la Real Audiencia de Mallorca
señalar los substitutos y nombrar a otros de
nuevo y a todos relevan en forma. Prometen
que siempre tendrán por firme y agradable
todo cuanto obrare dicho señor D. Jovino Olives

y Olives en apoderado y los substitutos que este
tenga a bien nombrar y que no lo reclamaron
jamás bajo la obligación de todos sus bienes ha-
yendo y por haber con renunciacion de leyes y juris-
dicion a los tribunales donde se presenten esta
escritura que otorgan, firman y subscriben de sus
propias manos. Poderdantes y apoderados siendo
presentes por testigos al efecto llamados Jose Pau-
celo y Benigno y Guillermo Cartell y J. Leber-
taurales y vecinos de esta ciudad de que doy fe =
Dona Francisca Olives = Dña Antonia Olives = Jovino Oli-
ves = Antem = Rmte. Esteban de Votario.

Es mui en copia que yo el notario receptor he escrito en este lib.
yo el Real Cello, Ponce, y testifico que conuerda con su original
que queda registrado en el del Real Cello Puerto Rico Protocolo. En li-
dada de la Menorca, a los dias diez y siete de su otorgamiento.

Signo # 88 # de la ciudad.

D. Juan de Esteban de Votario.

En Notarios y Escribanos Públicos de la ciudad que
abajo signamos y firmamos; Certificamos y damos fe de

Como el D^o D^o Fran^{co} Battanul e, Escriuano y Notario
Publico de Su Mage^d; Y que a los autos por el librado como el
que precede, siempre se les ha dado y da entera fe y credito,
en juicio y fuera de el. En Ciudadela de Menorca a los
Dias, mes y año, ut retro.



D. Jayme Sartre Notario



D. Vicente Vicio notario